**A la atención del Delegado/a de Educación de la provincia de** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Don/Doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como madre/padre de un/a alumno/a matriculado en un centro educativo adscrito a la Delegación Provincial de Educación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (provincia).

EXPONE:

* Que su hijo/a ha sido matriculado en el colegio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la localidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, donde cursará el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso escolar 2018/2019.
* Que en la actualidad, mi hijo/a aún no ha alcanzado la madurez necesaria para el control de sus esfínteres, por lo que continúa usando pañal.
* Que la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria establece que el margen de edad en el que se considera dentro de la normalidad que un niño/a alcance el control de esfínteres de día abarca desde los 16 hasta los 48 meses (4 años), tal y como se recoge en el documento "Desarrollo psicomotor y signos de alarma" (https://goo.gl/oWWkDS)
* Que el centro educativo al que mi hijo asistirá el próximo curso no cuenta con ningún/a Técnico de Educación Infantil que pueda desarrollar la asistencia que mi hijo precisa.
* Que entiendo y asumo que la asistencia del cambio de pañal e higiene personal de mi hijo no forma parte de las funciones del personal docente y que las ratios actuales no favorecen el desarrollo de dicha función sin contar con la asistencia de un/a Técnico de Educación Infantil, pero la falta de personal de los centros no justifica en ningún caso que el alumnado vea mermados sus derechos.
* Que el artículo 3 de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 recoge que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"; por lo que entendemos que debe anteponerse el bienestar y la salud de los alumnos a las cuestiones organizativas.
* Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge en su artículo 13 que: "La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan: c) adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales"; por lo que forzar la retirada del pañal no respeta uno de los objetivos básicos de la etapa, al no respetar que adquiera dicha autonomía de forma progresiva.
* Que forzar a los menores a alcanzar hitos para los que no están preparados puede provocar problemas en su autoconfianza y autoestima, así como fobias hacia los elementos que se intentan imponer (orinal, WC, etc.), e incluso problemas de estreñimiento que puedan requerir intervenciones posteriores a nivel médico y psicológico.
* Que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa recoge "El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos"; y que en el ejercicio de nuestra responsabilidad no vamos a forzar a nuestro hijo en su proceso madurativo que le llevará a alcanzar el control de esfínteres cuando esté preparado para ello.
* Que nuestras circunstancias personales/laborales no nos permiten personarnos en el centro educativo cuando nuestro hijo requiera dicha asistencia en un tiempo razonable para atender dicha necesidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a la legislación vigente que me ampara,

SOLICITO:

* Que desde la Delegación de Educación se dote al centro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del personal necesario para prestar asistencia al alumnado de Educación Infantil que aún no ha desarrollado el control de esfínteres, asignando, al menos, un/a Técnico de Educación Infantil que pueda desarrollar dichas funciones; o, en su defecto, establezcan las medidas organizativas necesarias para que la salud de nuestro/a hijo/a no se vea afectada por su gestión administrativa.
* Que se nos dé respuesta por escrito a esta solicitud en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_